



Municipalidad Provincial de Huaral

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2023-MPH FECHA 08 DE MARZO 2023

Huaral, 08 de marzo de 2023.

Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MPH, de fecha 08 de marzo de 2023 (ARTÍCULO SEGUNDO) en mérito al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 212.- **Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar de oficio el error material consignado en la Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MPH, de fecha 08 de marzo de 2023, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** con eficacia anticipada al 02 de marzo 2023 a la servidora municipal Abg. GISELLA RAMIREZ VALLADARES DE DESTRES en el cargo de **EJECUTORIA COACTIVA** de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** con eficacia anticipada al 02 de marzo 2023 a la servidora municipal Abg. GISELLA RAMIREZ VALLADARES DE DESTRES en el cargo de **EJECUTORA COACTIVA** de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos consignados en la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 125-2023-MPH, de fecha 08 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2023-MPH

Huaral, 08 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, al respecto el art. 33-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "solo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes Oficinas Registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos el nombre de la persona, el número de documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoria Coactiva de la entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no se cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente ley";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH de fecha 02 de enero de 2023 se encargó a la Abg. Noelia Milagros Canales Mori (Auxiliar Coactivo No Tributaria plaza de origen) como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaral.

POR LO TANTO ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) Y 16) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPH de fecha 02 de enero de 2023, con la que se encargó a la Abg. Noelia Milagros Canales Mori el cargo de Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2023 a la servidora municipal Abg. **GISELLA RAMIREZ VALLADARES DE DESTRES** en el cargo de **EJECUTORIA COACTIVA** de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta corporación edil www.munihuaral.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE